INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY

NIT: 800.036.029 - 0

BARRANCABERMEJA

CONTRATO No 023 -2026

FECHA DEL CONTRATO	AÑO	2026			MES	07		DIA		16					
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Menor a 20 SMLV. Conforme Manual de Contratación. Según Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. Numeral 6º. Del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015. Donde establece los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (s.l.m.v.).														
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE SUMINISTRO														
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE TELEVISORES, CABINAS DE SONIDOS Y ACCESORIOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SONIDOS EXISTENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA.														
VALOR $:	$ 28.740.000,00	VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE													
PLAZO DEL CONTRATO	07 DIAS CALENDARIOS								Contados a partir del afirma del acta de inicio.						
CONTRATISTA	ELIANA PATRICIA FRANCO CORREA							**Establecimiento de Comercio:**	MULTISERVICIOS ELECTRONICOS E.F.C.						
IDENTIFICACION	1.096.204.553	-	8												
DIRECCION DE NOTIFICACION	CALLE 50 # 22-40 BARRIO COLOMBIA							**TELEFONO DEL**	3122318405						
CORREO ELECTRONICO	nana-franko30@outlook.com														
SUPERVISOR	JANETH GOMEZ TRIANA						C.C. No	65.710.550							
ORDENADOR DE GASTO	MARY DENIS DIAZ PLATA						**NIT**	63.502.122	-	0					
DIRECCION CONTRATANTE	CARRERA 28 # 53-08 Barrio Galan			**CORRECTO:**			rectoria@escuelanormalcristorey.edu.co								
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA				AÑO:	2026		MES:	07	DIA:	16				
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA				AÑO:	2026		MES:	07	DIA:	22				
OFICINA GESTORA	RECTORIA														

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **MARY DENIS DIAZ PLATA**, mayor de edad, y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.122 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Rectora de la Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja, según artículo 10 de la ley 715 de 2001, y artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 3040 del 17 de diciembre de 2015, el Acta de posesión N° 0478 del 22 de diciembre de 2015 y Resolución de traslado No. 1425-1 del 18 de octubre de 2022, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra **ELIANA PATRICIA FRANCO CORREA** , con cedula de ciudadania No. 1.096.204.553 de Barrancabermeja, propietaria del establecimiento de comercio **MULTISERVICIOS ELECTRONICOS E.F.C.**, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de mantenimiento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

SUMINISTRO DE TELEVISORES, CABINAS DE SONIDOS Y ACCESORIOS, ASÍ COMO EL MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LOS EQUIPOS DE SONIDOS EXISTENTES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Suministro cabina activa profesional 10" 640w para la sala de	2
2	Suministro bases para cabinas instaladas para sala de profesores	2
3	Suministro consola 4 channel" para sala de profesores	2
4	Suministro micrófono alámbrico para la de profesores	1
5	Suministro consola profesional 8 channel para la emisora	1
6	Suministro de cabina activa de monitoreo para la emisora	2
7	Suministro Base para cabina Instalada para la emisora	2
8	Suministro router tplink para la emisora	1
9	Suministro rollo cable utp	1
10	Suminstro cabinas activas profesionales 12"1200w para el aula múltiple	2
11	Suministro bases para cabinas instaladas para el coliseo	2
12	Suministro rollo cable de señal para instalacion de sonido en la sala múltiple, sala de profesores y emisora.	3
13	Suministro cabina activa profesional 8" para el aula 16 de secundaria	1
14	Suministro de TV de 70" para el aula 16 de secundaria.	1
15	Mantenimiento y adecuación de equipos de sonido	1
16	Suministro de TV de 40" para coordinacion (sistema de camaras).	1

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA CON EL CONTRATISTA:

CONDICIONES :PARA EL CONTRATISTA : 1.) Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 ; 2.) Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente Contrato sin formalidades plenas; 3.) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la Institución.

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY
NIT: 800.036.029 - 0
BARRANCABERMEJA

CONTRATO No 023 -2026

4.) Deberá cumplir con las obligaciones y gozará de los derechos de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993; 5.) La liquidación del presente contrato procederá de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 . EL CONTRATISTA debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación que haya lugar.

CALUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:

$28.740.000,00 VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE

CLAUSULA QUINTA: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Institución Educativa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal requerida, la cual se adjunta al presente contrato así:

No C.D.P.	**26-00063**	FECHA	**2026**	**07**	**16**	RUBRO DE PRESUPUESTO:	2.1.2.01.01.003.05.02-Aparatos Transmisores de televisión y radio; televisión, video y cámaras digitales; teléfonos

CLAUSULA SESTA: GARANTIA.

El Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 establece la: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."
Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de suscritos en cuantía inferiores a 20 (Veinte) Salarios Mínimos Legales Vigentes, podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca previo informe de recibo a satisfacción del bien o servicios por parte de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Institución Educativa no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar el pago, el supervisor del contrato deberá certificar que los bienes fueron entregados a satisfacción de acuerdo con lo establecido por la entidad, por lo cual no se considera necesario requerir constitución de garantías. Sin embargo el contratista certificar garantia del mantenimieto realizado por el termino del contrato y tres (3) meses mas.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO.

La Institución educativa pagara el valor del contrato del objeto contractual, Así: el 100% del valor del contrato a la terminación del contrato previa entrega a entera satisfacción por parte del Supervisor previa la presentación de la correspondiente factura y/o orden de pago, previo recibo a entera satisfacción de la Institución, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva de pago.

Inhabilidades.- EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla dentro de las inhabilidades previstas en la Constitución y la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO.

a) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Institución Educativa.
b) Prestar el servicio, de conformidad con los parámetros, lugar y cantidades propuestas.
c) Entregar todos los informes, según instrucciones del supervisor.
d) Presentar la factura de cobro junto con los demás requisitos exigidos para el pago, al momento de la entrega de los elementos, previo visto bueno del supervisor del contrato.
e) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación los cuales hacen parte integral del contrato.
f) Vincular al personal y celebrar subcontratos en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la Institución Educativa adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos. Por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato) los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliación al Sistema de pensiones y Salud según lo ordenado por la Ley 100/94 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo a la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate.
g) Sostener los precios ofertados dentro de la ejecución del contrato.
h) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa por conducto del Supervisor.
i) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera la Institución Educativa, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
j) Asumir todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El término para la ejeución del presente contrato, contados a partir de que se agoten los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 es: 07 DIAS CALENDARIOS contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Hacen parte integrante de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara este compromiso. c) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El certificado de Disponibilidad presupuestal 2. El registro presupuestal. 2. Acta de inicio firmada por las partes. PARÁGRAFO ÚNICO. Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para iniciar la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL Y MULTAS

La Institucion Educativa actúa en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, sin embargo, se encuentra sometida al procedimiento sancionatorio contractual de la Ley 80 de 1993, por manejar recursos públicos.

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY
NIT: 800.036.029 - 0
BARRANCABERMEJA

CONTRATO No 023 -2026

Las multas corresponden a penas aplicables frente a retardo en las obligaciones de las partes y no constituyen cláusulas excepcionales, no obstante, en el contrato podrán pactarse el cobro de multas en caso de mora o hasta por la suma del 1% del valor total del contrato

Penal Pecuniaria. Es caso de incumplimiento de las obligaciones total o parcial y como pena con independencia de los perjuicios que se causen en razón de la inobservancia. En los contratos que la Institución Educativa, pactará una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de incumplimiento.

En todo caso, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Institución Educativa observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas complementarias con el fin de respetar el debido proceso al afectado.

	Eliana Franco Correa
MARY DENIS DIAZ PLATA	ELIANA PATRICIA FRANCO CORREA
Ordenador de Gasto C.C 63.502.122	MULTISERVICIOS ELECTRONICOS E.F.C. Contratista NIT 1.096.204.553 - 8

Proyecto Diana Ortega, Abogada Asesora